



Resolución de Gerencia General

N° 001 -2021-OTASS/GG

Lima, 12 ENE. 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 000010-2021-OAJ/OTASS de fecha 12.01.2021, Memorando N° 000028-2021-OTASS-OA de fecha 11.01.2021, el Informe N° 000016-2021-OTASS-UA de fecha 11.01.2021, el Memorando N° 000004-2021-OTASS-OA de fecha 04.01.2021, el Informe N° 000003-2021-OTASS-UA de fecha 04.01.2021, el Memorando N° 000530-2020-OTASS-DGF de fecha 30.12.2020, el Informe N° 000014-2020-OTASS-DGF-PCC de fecha 30.12.2020, el Memorando N° 000123-2020-OTASS-UA de fecha 23.12.2020, la Carta N° 24/CPO/OTASS recibida el 23.12.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.11.2020, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante OTASS y el CONSORCIO POZOS OTASS integrado por las empresas YAQU SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA y SERVICIOS GENERALES HIDROMAS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 028-2020-OTASS, en adelante el Contrato, para el «Servicio de consultoría servicio de evaluación y elaboración de diagnóstico para la determinación de cartera de inversiones para la rehabilitación de captaciones de agua subterránea por bombeo, ítem 1 y 2» por los siguientes montos: Ítem N° 01: S/ 756 400.00 (setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos con 00/100 soles), e Ítem N° 02: S/ 795 400.00 (setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos con 00/100 soles), los cuales incluyen todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 24/CPO/OTASS recibida por OTASS el 23.12.2020, el Contratista reitera su solicitud de ampliación de plazo presentada, según indica, mediante Carta N° 21/CPO/OTASS del día 18.12.2020, a través de la cual presentó el "Cronograma reprogramado de trabajo y solicitud de ampliación de plazo", señalando que "el cronograma de trabajo coordinado y validado por la EPS EPSEL y UE AGUA TUMBES cuya solicitud de aprobación se requiere y la ampliación de plazo correspondiente por 22 días calendario, obedece a las siguientes razones: no fue ni es posible dejar desabastecida del servicio de agua potable a la población por más de 3 días; en ese sentido, los plazos para intervenir los pozos requieren de un mayor número de días, no pudiéndose trabajar los pozos en paralelo. Según los Términos de Referencia, el segundo entregable se debería presentar a los 30 días calendario de iniciado el contrato, es decir, el 19 de diciembre, sin embargo, por las razones expuestas en el párrafo anterior, los plazos deberían ser modificados, por ello, se adjunta los nuevos cronogramas propuestos, y se reitera nuestra solicitud de tener a bien considerar la aprobación del cronograma que se adjunta nuevamente y como consecuencia, la ampliación de plazo de 22 días";





Resolución de Gerencia General

Que, la Dirección de Gestión y Financiamiento, mediante Informe N° 000014-2020-OTASS-DGF-PCC del 30.12.2020, remitido mediante Memorando N° 000530-2020-OTASS-DGF de la misma fecha, señala entre otros, lo siguiente: i) No se evidencia registro alguno en el Sistema de Trámite Documentario de la Dirección de Gestión y Financiamiento del ingreso de la Carta N° 21/CPO/OTASS, teniendo conocimiento de la misma por lo mencionado en la Carta N° 24/CPO/OTASS, recepcionada el 23.12.2020, ii) Sobre el cronograma vigente aprobado con Memorando N° 473-2020-OTASS-DGF, señala que las actividades de evaluación de pozos para la EPS EPSEL S.A. inicia el 1 de diciembre y culmina el 11 de diciembre del 2020, no siendo concordante con las fechas señaladas por el contratista en su solicitud. Por otro lado, el contratista solicita una ampliación de plazo de 22 días calendario señalando hechos que no justifican la misma, iii) El Contratista no ha presentado hechos debidamente comprobados que modifiquen el plazo contractual o sustentados fehacientemente, pues no se adjunta documentos que señalen lo indicado, y iv) El cronograma presentado por el contratista, plantea las actividades de evaluación de los pozos, sustentándose en la ampliación de plazo solicitado, por lo que al no existir un sustento fehaciente para modificar el plazo no correspondería aprobar un cronograma reprogramado;

Que, en base a lo informado por la Dirección de Gestión y Financiamiento, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 000003-2021-OTASS-UA del 04.01.2021, opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Contratista: i) Al no haber quedado acreditado de manera documentada el hecho que invoca como sustento para acreditar su solicitud de ampliación de plazo ítem N° 01 del Contrato N° 028-2020-OTASS, ii) Al no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 158 del Reglamento, iii) Por lo expuesto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 158.3 del Reglamento respecto a que el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre las solicitudes de ampliación de plazo es decir de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación; en este caso el plazo vence el 12.01.2021, considerando la fecha de presentación de su Carta N° 24/CPO/OTASS recepcionada el 23.12.2020, siendo que la Carta N° 21/CPO/OTASS de fecha 18.12.2020, que el Contratista señala no ha sido recepcionada en Mesa de Parte de la Entidad, conforme a lo señalado por Mesa de Partes con fecha 23.12.2020, mediante correo electrónico y por la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante correo de fecha 30.12.2020;

Que, con respecto a las Ampliaciones de Plazo en caso de servicios en general, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, dispone lo siguiente: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (el resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, establece que "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";



Resolución de Gerencia General

Que, el citado artículo dispone, además, en los numerales 158.2 y 158.3 que el Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la Entidad resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000010-2021-OTASS-OAJ de fecha 12.01.2020, en base a lo informado por la Dirección de Gestión y Financiamiento, mediante Informe N° 000014-2020-OTASS-DGF-PCC y por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 000003-2021-OTASS-UA, señala que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento, sobre la oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se observa que el Contratista, a través de la Carta N° 24/CPO/OTASS recepcionada el 23.12.2020, indica que reitera su solicitud de ampliación de plazo presentada el día 18.12.2020; no obstante, esta última misiva no fue recepcionada por mesa de partes según lo señala la Unidad de Abastecimiento según Informe N° 000003-2021-OTASS-UA; por lo que, la Carta N° 21/CPO/OTASS de fecha 18.12.2020 se tiene como no presentada, y sólo se procedió a evaluar la Carta N° 24/CPO/OTASS recepcionada el 23.12.2020;

Que, asimismo, el referido Informe Legal precisa que, en la solicitud de ampliación de plazo no se ha identificado propiamente la causal, que genera el atraso o paralización (hecho generador) ni el fin del cese de esta, con lo cual no se puede establecer el plazo con el que cuenta el consultor para presentar una solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad, en la medida que no lo ha indicado, como tampoco ha presentado la documentación necesaria que lo acredite. En tal sentido, el Informe agrega que, no se cumple con el procedimiento establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, dado que el Contratista no ha presentado documentación que permita acreditar el hecho generador y la fecha de finalización del mismo. Por otra parte, precisa que no se acredita la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, en tanto que no adjunta documentación que permita evaluar los hechos que ameriten la modificación del plazo contractual, como tampoco su debida cuantificación, motivo por el cual se configuraría la improcedencia de la solicitud presentada por el Contratista; asimismo, en virtud que el cronograma presentado por el Contratista no guarda relación con el cronograma aprobado mediante Memorando N° 473-2020-OTASS-DGF, no amerita pronunciamiento alguno sobre el particular;

Con el visado de la Dirección de Gestión y Financiamiento, la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento, y la Sección Primera y Sección Segunda, del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico



Resolución de Gerencia General

de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, respectivamente, y la Resolución Directoral N° 03-2021-OTASS/DE, que delega facultades en diversos funcionarios del OTASS, durante el Año Fiscal 2021.

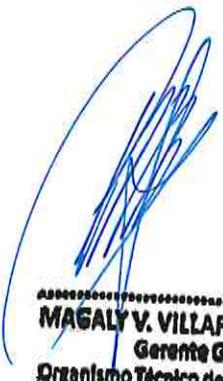
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 028-2020-OTASS suscrito el 19.11.2020, con el CONSORCIO POZOS OTASS integrado por las empresas YAQU SOLUCIONES INTEGRALES S.A. y SERVICIOS GENERALES HIDROMAS E.I.R.L. para el «Servicio de consultoría servicio de evaluación y elaboración de diagnóstico para la determinación de cartera de inversiones para la rehabilitación de captaciones de agua subterránea por bombeo, ítem 1 Y 2», en base a lo informado por los órganos y unidades orgánicas competentes y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO POZOS OTASS integrado por las empresas YAQU SOLUCIONES INTEGRALES S.A. y SERVICIOS GENERALES HIDROMAS E.I.R.L. y transcribirla a la Dirección de Gestión y Financiamiento, a la Unidad de Abastecimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, para los fines que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (<https://www.gob.pe/otass>).

Regístrese y comuníquese


MAGALY V. VILLAFUERTE FALCÓN
Gerente General
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento